

FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS, SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO PROVINCIAL Y ESPECIAL DE CUENTAS.

CERTIFICO:

A los efectos previstos en el artº 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Que la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil veintitrés en la Sala de Comisiones de esta Diputación -cuya Acta está pendiente de aprobación- conoció de **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 2022/GAF_01/001406. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE REDES DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA.**

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas emitió el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

Primero. – Por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010 fue aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública (en adelante la Ordenanza Fiscal) actualmente en vigor.

Segundo. - Por Resolución de la Presidencia n.º 5432/21 de 26 de noviembre, se aprobó el *Plan Anual Normativo de la Diputación de Salamanca para el año 2022*; en el que se incluye la aprobación, entre otras, de la Ordenanza Fiscal.

Tercero. – Por providencia del Diputado Delegado de Medio Ambiente, D. Román Javier Hernández Calvo, de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordena la iniciación de expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto. - En fecha 24 de noviembre de 2022 se ha emitido informe técnico-económico por el Técnico del Ciclo del Agua, D. Juan Ángel Pérez Linares, en el que se procede a la valoración económica del coste de los servicios objeto de la Ordenanza Fiscal a modificar tomando como base el contrato actualmente vigente para la prestación del mismo, concluyendo que el importe de las nuevas tasas calculadas no excede del coste previsible de dichos servicios.

A la vista de los antecedentes expuestos, han de considerarse los siguientes, **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca y conforme al artículo 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, que somete a informe preceptivo de secretaría la modificación de las Ordenanzas.

En relación con lo anterior, el artículo 93.4 del Real Decreto mencionado, establece que: *“la emisión de informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que [...] figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

Segundo. – De acuerdo con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercen, en todo caso, como competencia propia la *“evacuación y tratamiento de aguas residuales”*, ejercida y desarrollada por las entidades locales a través del

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	1/16



establecimiento y prestación de servicios públicos municipales, algunos de los cuales son de obligatoria implantación en función de la población municipal.

En este sentido y de acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la LBRL establece como servicios obligatorios a prestar por todos los municipios el **servicio de alcantarillado**.

Tercero. – El artículo 36.1 c) de la LBRL establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales *“La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.”* asegurando el acceso y la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal a través de las distintas fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

A este respecto, el artículo 26.2 de la LBRL señala que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales coordinan la prestación de determinados servicios, en concreto y para este supuesto: evacuación y tratamiento de aguas residuales, pudiendo asumir su prestación directa o implantar diferentes fórmulas de gestión.

Para el caso de que la **Diputación Provincial asuma** la prestación de cualquiera de los servicios del artículo 26.2 **repercutirá a los municipios el coste efectivo** del mismo en función de su uso. En caso de que el servicio esté financiado por **tasas**, el importe de la misma se destinará a la Diputación Provincial (párrafo tercero del artículo 26.2 de la LBRL).

En relación con lo anterior, la Diputación Provincial de Salamanca, ante la carencia, en la actualidad, de medios suficientes para hacer frente a la prestación los servicios que constituyen el hecho imponible de la Ordenanza Fiscal, ha implantado la fórmula de gestión indirecta de dichos servicios a través de la formalización de un contrato administrativo con empresa especializada.

Cuarto. – De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b) de la LBRL y artículo 106.1 del mismo texto legal, la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de su potestad tributaria y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, puede establecer e imponer tasas por la prestación de servicios dentro de su ámbito de competencias.

En el mismo sentido, artículos 20.1 y 132 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que establece que las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3ª Capítulo II del Título I de esta Ley.

En ejercicio de tal potestad, y conforme al artículo 106.2 de la LBRL, el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de **2010 aprobó** la Ordenanza Fiscal, cuya disposición final establece que *[...]permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

Quinto. - Los servicios que en la actualidad presta la Diputación Provincial de Salamanca en atención a sus competencias y de acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal (artículo 2), son los siguientes:

- a) Limpieza completa de red de alcantarillado.
- b) Limpieza completa de depuradora.
- c) Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública.
- d) Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública.

Sexto. – De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018 el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que regula la función de planificación normativa, no constituye legislación básica, por lo que no resulta de aplicación a las entidades locales, sin perjuicio de que puedan hacer uso de ella con carácter facultativo.

En este sentido, por Resolución de la Presidencia n.º 5432/21 de 26 de noviembre, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el año 2022 en el que, entre otras, se integra la *“Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas*

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	2/16



residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública.”

Séptimo. – Con fundamento en el Plan Normativo del año 2022 se ha analizado el texto de la Ordenanza Fiscal vigente observándose que la cuota tributaria por la prestación de los servicios en ella incluidos se mantiene invariable desde hace más de 10 años, resultando necesario disponer de un texto **actualizado** que tenga en cuenta el actual del **coste** del servicio, clarifique algunos aspectos jurídico-económicos y actualice su redacción para su adaptación a la **normativa fiscal** vigente.

Por todo ello, se considera necesaria la **modificación** de la actual Ordenanza Fiscal.

Octavo. - El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 56 determina que “*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.*”.

Así, el artículo 49 de la LBRL establece el procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales en el que, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, se somete a un periodo de información pública y audiencia en el que podrán presentarse reclamaciones y sugerencias y, tras su resolución, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten reclamaciones en plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional **sin necesidad de acuerdo plenario**, en este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1992 “[...] los acuerdos definitivos de aprobación solo son necesarios cuando en el periodo de información pública se presentan impugnaciones, reclamaciones o sugerencias, mas no en el caso contrario en el que el acuerdo inicial se transforma en aprobatorio trascurrido el plazo informativo.”

Noveno. - La competencia del Pleno para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales viene regulada en el artículo 33.2 b) de la LBRL en relación con el artículo 70.11 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto a la mayoría necesaria, tanto la aprobación inicial como, en su caso, definitiva de las ordenanzas se realizará por **mayoría simple** de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL.

Décimo. - Por otro lado, la publicación y entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales, se encuentra regulada en el artículo 70.2 y 107 de la LBRL y el artículo 17 del TRLHL.

En concreto, en atención a lo establecido en el artículo 107 del texto precitado, **la modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.**

Undécimo. - En todo caso, previamente a la elaboración del texto de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal es preceptiva la emisión del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLHL y que para este procedimiento ha sido emitido tal como consta en los antecedentes.

Igualmente, el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RDHN), exige la emisión de informe jurídico previo en los supuestos de modificación de Ordenanzas.

Duodécimo. – Por todo lo anterior, se propone la modificación del texto de la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública, en los siguientes términos:

1. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	3/16



De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicarán las siguientes reducciones a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza en función del número de habitantes censados en la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente baremo:

GRUPO	Población Min-Max	Reducción cuota	Aportación Ayuntamiento
A	1-250	90 %	10 %
B	251-500	85 %	15 %
C	501-750	80 %	20 %
D	751-1.000	75 %	25 %
E	1.001-2.000	70 %	30 %
F	2.001-5.000	65 %	35 %
G	5.001-10.000	60 %	40 %
H	> 10.000	55 %	45 %

2. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar las reducciones especificadas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal al coste del servicio que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste del servicio, de conformidad con el contrato vigente para la prestación su prestación (IVA incluido), el siguiente:

COSTES SERVICIOS (IVA incluido)						
GRUPO	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	533,40 €	336,61 €	870,01 €	51,47 €	77,10 €	237,97 €
251 - 500	747,41 €	465,09 €	1.212,50 €	51,47 €	107,25 €	338,53 €
501 - 750	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
751 - 1.000	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
1.001- 2.000	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.001- 2.500	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.501 - 5.000	2.952,52 €	1.135,13 €	4.087,66 €	51,47 €	388,81 €	703,87 €
5.001- 10.000	4.536,46 €	1.396,18 €	5.932,63 €	51,47 €	596,62 €	871,46 €
>10.000	6.442,03 €	1.796,65 €	8.238,68 €	51,47 €	901,89 €	1.257,65 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicadas las reducciones por servicio y para cada grupo establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal es la que se detalla a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7BSKB0ZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKB0ZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	4/16





APORTACIÓN MUNICIPAL SEGÚN CUOTA REDUCIDA (IVA incluido)							
GRUPO	Cuota reducida	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	10 %	53,34 €	33,66 €	87,00 €	5,15 €	7,71 €	23,80 €
251 - 500	15 %	112,11 €	69,76 €	181,87€	7,72 €	16,09 €	50,78 €
501 - 750	20 %	219,52 €	115,46 €	334,97 €	10,29 €	30,84 €	85,80 €
751 - 1.000	25 %	274,40 €	144,32 €	418,72 €	12,87 €	38,55 €	107,26 €
1.001- 2.000	30 %	563,67 €	253,67 €	817,35 €	15,44 €	90,50 €	160,88 €
2.001- 2.500	35 %	657,62 €	295,95 €	953,57 €	18,01 €	105,58 €	187,70 €
2.501 - 5.000	35 %	1.033,38 €	397,30 €	1.430,68 €	18,01 €	136,08 €	246,35 €
5.001- 10.000	40 %	1.814,58 €	558,47 €	2.373,05 €	20,59 €	238,65 €	348,59 €
>10.000	45 %	2.898,91 €	808,49 €	3.707,41 €	23,16 €	405,85 €	565,94 €

A efectos del **cálculo de la población** para los servicios de **limpieza completa** de redes de alcantarillado o depuradoras, ésta se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Para servicios que afecten a la red o depuradora de titularidad pública, se considerará el **censo vigente** en los núcleos de población para los que se requiere el servicio en la fecha de la solicitud del mismo, acreditado por el Secretario de la Corporación.
- Para los servicios a **URBANIZACIONES PRIVADAS DE CARÁCTER RESIDENCIAL** que en todo caso se deberá solicitar por la entidad local correspondiente como sujeto pasivo de la tasa, el cómputo de habitantes se realizará en función del número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial.
Si el número de habitantes censado fuera superior al obtenido, se aplicará el censo para el cómputo de la tasa. En el supuesto de no poder deducir el número de habitantes en la solicitud de prestación del servicio, que deberá realizar la entidad local, la tasa por el servicio se liquidará en función de las horas efectivas empleadas para su realización.
- Para **URBANIZACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL**, la cuota tributaria se liquidará en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio.

Para limpiezas parciales de alcantarillado o depuradora, servicios tipo D, la cuota tributaria se establecerá en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio que nunca podrá ser superior a la correspondiente a la limpieza total según la población censada.

- Se da una nueva redacción al artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 7.- Gestión y Recaudación.

7.1- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - "Limpieza de redes de alcantarillado".

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	5/16





Deberán cumplimentarse TODOS los datos del formulario, especialmente la acreditación de la población censada o, en caso de urbanizaciones privadas de carácter residencial, el número de viviendas que con tal carácter tengan acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

7.2- Solicitud por propietarios de urbanizaciones privadas.

Los propietarios de urbanizaciones privadas que pudieran requerir la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa lo solicitarán a través de los respectivos Ayuntamientos que deberán motivar en la solicitud la existencia de claras razones de salubridad pública.

7.3- Prestación de la actividad o servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en función de la disponibilidad económica existente en el momento de la petición, en orden de presentación de solicitudes y según los itinerarios establecidos. Tendrán prioridad los servicios que requieran urgente asistencia en razón de su afectación acreditada a la salubridad pública.

En cualquier caso, para las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos a resultas de las peticiones formuladas por los propietarios de urbanizaciones privadas, únicamente se prestará el servicio si se justifica la existencia de razones de salubridad pública y la Diputación Provincial aprecia un claro interés público en su realización.

7.4- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

4. Se da una nueva redacción al artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

El todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

5. Se da una nueva denominación y redacción a la Disposición adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

6. Se añade una Disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	6/16





Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

7. Se da una nueva redacción a la Disposición final, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las modificaciones de los artículos 4, 5, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda, acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 1, 2, 3 y 6 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 28 de enero de 2010.

3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Decimotercero. –Con el fin de proporcionar a todas las personas, especialmente a los potenciales sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal y a los centros gestores de la Corporación el conocimiento íntegro y completo de la Ordenanza Fiscal y evitar posibles confusiones o errores por la coexistencia del texto de la Ordenanza Fiscal anterior y el texto por el que se aprueban las modificaciones, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno en cuanto a la obligación de publicidad activa de las Administraciones Públicas y al derecho de acceso a la información pública, en relación con el artículo 17.5 del TRLHL, se edita el **texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluidas las modificaciones** propuestas, para su publicación una vez aprobadas definitivamente dichas modificaciones, y que se adjunta como ANEXO.

Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. – Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública, en los términos que a continuación se recogen:

8. Se da una nueva redacción al artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	7/16





De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicarán las siguientes reducciones a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza en función del número de habitantes censados en la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente baremo:

GRUPO	Población Min-Max	Reducción cuota	Aportación Ayuntamiento
A	1-250	90 %	10 %
B	251-500	85 %	15 %
C	501-750	80 %	20 %
D	751-1.000	75 %	25 %
E	1.001-2.000	70 %	30 %
F	2.001-5.000	65 %	35 %
G	5.001-10.000	60 %	40 %
H	> 10.000	55 %	45 %

9. Se da una nueva redacción al artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Base imponible y Cuota tributaria

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar las reducciones especificadas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal al coste del servicio que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste del servicio, de conformidad con el contrato vigente para la prestación su prestación (IVA incluido), el siguiente:

COSTES SERVICIOS (IVA incluido)						
GRUPO	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	533,40 €	336,61 €	870,01 €	51,47 €	77,10 €	237,97 €
251 - 500	747,41 €	465,09 €	1.212,50 €	51,47 €	107,25 €	338,53 €
501 - 750	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
751 - 1.000	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
1.001- 2.000	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.001- 2.500	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.501 - 5.000	2.952,52 €	1.135,13 €	4.087,66 €	51,47 €	388,81 €	703,87 €
5.001- 10.000	4.536,46 €	1.396,18 €	5.932,63 €	51,47 €	596,62 €	871,46 €
>10.000	6.442,03 €	1.796,65 €	8.238,68 €	51,47 €	901,89 €	1.257,65 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicadas las reducciones por servicio y para cada grupo establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal es la que se detalla a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y		Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)			
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	8/16	





APORTACIÓN MUNICIPAL SEGÚN CUOTA REDUCIDA (IVA incluido)							
GRUPO	Cuota reducida	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	10 %	53,34 €	33,66 €	87,00 €	5,15 €	7,71 €	23,80 €
251 - 500	15 %	112,11 €	69,76 €	181,87€	7,72 €	16,09 €	50,78 €
501 - 750	20 %	219,52 €	115,46 €	334,97 €	10,29 €	30,84 €	85,80 €
751 - 1.000	25 %	274,40 €	144,32 €	418,72 €	12,87 €	38,55 €	107,26 €
1.001- 2.000	30 %	563,67 €	253,67 €	817,35 €	15,44 €	90,50 €	160,88 €
2.001- 2.500	35 %	657,62 €	295,95 €	953,57 €	18,01 €	105,58 €	187,70 €
2.501 - 5.000	35 %	1.033,38 €	397,30 €	1.430,68 €	18,01 €	136,08 €	246,35 €
5.001- 10.000	40 %	1.814,58 €	558,47 €	2.373,05 €	20,59 €	238,65 €	348,59 €
>10.000	45 %	2.898,91€	808,49 €	3.707,41 €	23,16 €	405,85 €	565,94 €

A efectos del **cálculo de la población** para los servicios de **limpieza completa** de redes de alcantarillado o depuradoras, ésta se determinará conforme a los siguientes criterios:

- d) Para servicios que afecten a la red o depuradora de titularidad pública, se considerará el **censo vigente** en los núcleos de población para los que se requiere el servicio en la fecha de la solicitud del mismo, acreditado por el Secretario de la Corporación.
- e) Para los servicios a URBANIZACIONES PRIVADAS DE CARÁCTER RESIDENCIAL que en todo caso se deberá solicitar por la entidad local correspondiente como sujeto pasivo de la tasa, el cómputo de habitantes se realizará en función del número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial. Si el número de habitantes censado fuera superior al obtenido, se aplicará el censo para el cómputo de la tasa. En el supuesto de no poder deducir el número de habitantes en la solicitud de prestación del servicio, que deberá realizar la entidad local, la tasa por el servicio se liquidará en función de las horas efectivas empleadas para su realización.
- f) Para URBANIZACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, la cuota tributaria se liquidará en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio.

Para limpiezas parciales de alcantarillado o depuradora, servicios tipo D, la cuota tributaria se establecerá en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio que nunca podrá ser superior a la correspondiente a la limpieza total según la población censada.

10. Se da una nueva redacción al artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 7.- Gestión y Recaudación.

7.1- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - "Limpieza de redes de alcantarillado".

Código Seguro de Verificación	IV7BSKB0ZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKB0ZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	9/16





Deberán cumplimentarse TODOS los datos del formulario, especialmente la acreditación de la población censada o, en caso de urbanizaciones privadas de carácter residencial, el número de viviendas que con tal carácter tengan acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial. También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

7.2- Solicitud por propietarios de urbanizaciones privadas.

Los propietarios de urbanizaciones privadas que pudieran requerir la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa lo solicitarán a través de los respectivos Ayuntamientos que deberán motivar en la solicitud la existencia de claras razones de salubridad pública.

7.3- Prestación de la actividad o servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en función de la disponibilidad económica existente en el momento de la petición, en orden de presentación de solicitudes y según los itinerarios establecidos. Tendrán prioridad los servicios que requieran urgente asistencia en razón de su afectación acreditada a la salubridad pública.

En cualquier caso, para las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos a resultas de las peticiones formuladas por los propietarios de urbanizaciones privadas, únicamente se prestará el servicio si se justifica la existencia de razones de salubridad pública y la Diputación Provincial aprecia un claro interés público en su realización.

7.4- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

11. Se da una nueva redacción al artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

El todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

12. Se da una nueva denominación y redacción a la Disposición adicional, que queda redactada de la siguiente forma:

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	10/16





13. Se añade una Disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

14. Se da una nueva redacción a la Disposición final, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición Final

4. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Las modificaciones de los artículos 4, 5, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda, acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 1, 2, 3 y 6 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 28 de enero de 2010.

6. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.
- 7.

Tercero. - Proceder a la exposición pública del expediente en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Salamanca por un plazo de 30 días y a la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en un diario de los de mayor difusión de la provincial al amparo del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante el plazo de exposición pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente, que estará a disposición de quien lo solicite en el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca durante este periodo, y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Cuarto. - Transcurrido el plazo de exposición pública:

- En el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal.
- En el caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario** (artículo 17.3 TRLHL).

Quinto. - El acuerdo definitivo al que se refiere el apartado anterior, así como el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	11/16



Sexto. - Las modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LBRL.

Séptimo. - Facultar al Sr. Presidente de la Diputación para rectificar cualquier error material, de hecho, o aritmético que se suscite en relación a esta modificación de la Ordenanza Fiscal.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE REDES DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN AUTORIZADA DE RESIDUOS DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución española, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 de este texto legal, esta Diputación Provincial establece la tasa por limpieza de redes de alcantarillado y estaciones depuradoras de aguas residuales, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública, los cuales se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad de limpieza parcial o total de las redes de alcantarillado y estaciones depuradoras, servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública y servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Los tipos de servicio a prestar son:

- A.- Limpieza completa de red de alcantarillado, por núcleos o a todos los núcleos del municipio.
- B.- Limpieza completa de depuradora por núcleos o a todos los núcleos del municipio.
- C.- Limpiezas parciales de red de alcantarillado o depuradora.
- D.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de redes de alcantarillado de aguas residuales de titularidad pública.
- E.- Servicio de recogida y gestión autorizada de residuos de estaciones depuradoras de aguas residuales de titularidad pública.

Art. 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de esta tasa:

Único. - La entidad local que haya solicitado a la Diputación Provincial de Salamanca la prestación del servicio definido en el artículo 2.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), no se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLHL, se aplicarán las siguientes reducciones a la cuota tributaria por todos los servicios previstos en esta ordenanza en función del número de habitantes censados en la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el siguiente baremo:

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	12/16





GRUPO	Población Min-Max	Reducción cuota	Aportación Ayuntamiento
A	1-250	90 %	10 %
B	251-500	85 %	15 %
C	501-750	80 %	20 %
D	751-1.000	75 %	25 %
E	1.001-2.000	70 %	30 %
F	2.001-5.000	65 %	35 %
G	5.001-10.000	60 %	40 %
H	> 10.000	55 %	45 %

Se modifica el artículo 4 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de cada uno de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa será el resultado de aplicar las reducciones especificadas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal al coste del servicio que, en todo caso, vendrá determinado por el precio acordado en el contrato administrativo vigente en cada momento para su prestación sin que dicho coste pueda exceder el coste real o previsible para cada uno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

El coste del servicio, de conformidad con el contrato vigente para la prestación su prestación (IVA incluido), el siguiente:

COSTES SERVICIOS (IVA incluido)						
GRUPO	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	533,40 €	336,61 €	870,01 €	51,47 €	77,10 €	237,97 €
251 - 500	747,41 €	465,09 €	1.212,50 €	51,47 €	107,25 €	338,53 €
501 - 750	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
751 - 1.000	1.097,58 €	577,28 €	1.674,86 €	51,47 €	154,19 €	429,02 €
1.001 - 2.000	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.001 - 2.500	1.878,91 €	845,58 €	2.724,49 €	51,47 €	301,65 €	536,28 €
2.501 - 5.000	2.952,52 €	1.135,13 €	4.087,66 €	51,47 €	388,81 €	703,87 €
5.001 - 10.000	4.536,46 €	1.396,18 €	5.932,63 €	51,47 €	596,62 €	871,46 €
>10.000	6.442,03 €	1.796,65 €	8.238,68 €	51,47 €	901,89 €	1.257,65 €

La cuota tributaria reducida, una vez aplicadas las reducciones por servicio y para cada grupo establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal es la que se detalla a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	13/16





APORTACIÓN MUNICIPAL SEGÚN CUOTA REDUCIDA (IVA incluido)							
GRUPO	Cuota reducida	Limpieza Redes	Limpieza Depuradoras	Limpieza total	Limpieza parcial/Horas	Recogida y gestión de lodos de Redes	Recogida y gestión de lodos de depuradoras
1 - 250	10 %	53,34 €	33,66 €	87,00 €	5,15 €	7,71 €	23,80 €
251 - 500	15 %	112,11 €	69,76 €	181,87€	7,72 €	16,09 €	50,78 €
501 - 750	20 %	219,52 €	115,46 €	334,97 €	10,29 €	30,84 €	85,80 €
751 - 1.000	25 %	274,40 €	144,32 €	418,72 €	12,87 €	38,55 €	107,26 €
1.001- 2.000	30 %	563,67 €	253,67 €	817,35 €	15,44 €	90,50 €	160,88 €
2.001- 2.500	35 %	657,62 €	295,95 €	953,57 €	18,01 €	105,58 €	187,70 €
2.501 - 5.000	35 %	1.033,38 €	397,30 €	1.430,68 €	18,01 €	136,08 €	246,35 €
5.001- 10.000	40 %	1.814,58 €	558,47 €	2.373,05 €	20,59 €	238,65 €	348,59 €
>10.000	45 %	2.898,91 €	808,49 €	3.707,41 €	23,16 €	405,85 €	565,94 €

A efectos del **cálculo de la población** para los servicios de **limpieza completa** de redes de alcantarillado o depuradoras, ésta se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Para servicios que afecten a la red o depuradora de titularidad pública, se considerará el **censo vigente** en los núcleos de población para los que se requiere el servicio en la fecha de la solicitud del mismo, acreditado por el Secretario de la Corporación.
- Para los servicios a URBANIZACIONES PRIVADAS DE CARÁCTER RESIDENCIAL que en todo caso se deberá solicitar por la entidad local correspondiente como sujeto pasivo de la tasa, el cómputo de habitantes se realizará en función del número de viviendas de carácter residencial con acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial. Si el número de habitantes censado fuera superior al obtenido, se aplicará el censo para el cómputo de la tasa. En el supuesto de no poder deducir el número de habitantes en la solicitud de prestación del servicio, que deberá realizar la entidad local, la tasa por el servicio se liquidará en función de las horas efectivas empleadas para su realización.
- Para URBANIZACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, la cuota tributaria se liquidará en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio.

Para limpiezas parciales de alcantarillado o depuradora, servicios tipo D, la cuota tributaria se establecerá en función de las horas efectivas en que se haya prestado el servicio que nunca podrá ser superior a la correspondiente a la limpieza total según la población censada.

Se modifica el artículo 5 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha

Art. 6.- Devengo.

El devengo de la presente tasa se realizará en el momento en que se realice la prestación del servicio, debiendo realizar la suscripción, por parte del peticionario o su representante, del parte de trabajo realizado.

Art. 7.- Gestión y recaudación.

7.1- Solicitud de prestación del servicio por la Entidad Local.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, la solicitud habrá de ser formulada por quien ostente la representación de la entidad local, y deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca:

<https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/> - Trámites - Gestión de Servicios Urbanos - "Limpieza de redes de alcantarillado".

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	14/16





Deberán cumplimentarse TODOS los datos del formulario, especialmente la acreditación de la población censada o, en caso de urbanizaciones privadas de carácter residencial, el número de viviendas que con tal carácter tengan acceso al servicio de alcantarillado, estimándose una utilización media de 4 habitantes por cada vivienda potencial.

También podrá presentarse a través de cualquier otro de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta, en todo caso, que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 14 del mismo texto legal.

7.2- Solicitud por propietarios de urbanizaciones privadas.

Los propietarios de urbanizaciones privadas que pudieran requerir la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa lo solicitarán a través de los respectivos Ayuntamientos que deberán motivar en la solicitud la existencia de claras razones de salubridad pública.

7.3- Prestación de la actividad o servicio solicitado.

Las solicitudes serán atendidas por la Diputación Provincial en función de la disponibilidad económica existente en el momento de la petición, en orden de presentación de solicitudes y según los itinerarios establecidos.

Tendrán prioridad los servicios que requieran urgente asistencia en razón de su afectación acreditada a la salubridad pública.

En cualquier caso, para las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos a resultas de las peticiones formuladas por los propietarios de urbanizaciones privadas, únicamente se prestará el servicio si se justifica la existencia de razones de salubridad pública y la Diputación Provincial aprecia un claro interés público en su realización.

7.4- Liquidación de la tasa.

La liquidación de la tasa por la prestación del servicio se realizará por el Departamento responsable del Área de Fomento.

El requerimiento de abono será tramitado por la Diputación Provincial de Salamanca a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria que será el que señale el plazo de pago en periodo voluntario según las disposiciones legales vigentes en materia tributaria.

En caso de impago, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se modifica el artículo 7 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

El todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Se modifica el artículo 8 por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación en esta materia.

Se modifica la Disposición Adicional Primera por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Adicional Segunda.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto el coste real o previsible del servicio.

En atención a lo anterior, la cuota tributaria deberá revisarse y, en su caso, actualizarse cuando se produzcan variaciones sustanciales en el contrato administrativo vigente tomado como base para la determinación de su importe o cuando se formalice un nuevo contrato para la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBQZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Área de Economía y Hacienda. 21 Dirección de Área Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBQZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	15/16





Se añade la Disposición Adicional Segunda por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Disposición Final

1. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2010, siendo modificada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha _____ en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las modificaciones de los artículos 4, 5, 7, 8, de la disposición adicional primera y de la disposición final, y la inclusión de la disposición adicional segunda, acordadas por el Pleno Provincial el día _____, entrarán en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo los artículos 1, 2, 3 y 6 continúan con su redacción original dada por el Acuerdo del Pleno Provincial de 28 de enero de 2010.
3. La Ordenanza Fiscal con las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de la Disposición final, permanecerá vigente hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Se modifica la D.F. por Acuerdo del Pleno Provincial de fecha _____

Y, para que así conste, expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Fecha	18/01/2023 10:42:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ANTONIO LUIS SÁNCHEZ MARTÍN (Diputado Delegado Área Economía y Hacienda)		
Firmante	FRANCISCO JAVIER GOENAGA ANDRÉS (Director Area 2 Area de Economía y Hacienda. 21 Direccion de Area Diputación Provincial de Salamanca)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7BSKBOZAEYJSRDAZNG4VZT5Y	Página	16/16

